



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6847-SPA-4974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02608

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6847-SPA-4974** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La tala de un individuo arbóreo para colocar un puesto de tacos ambulantes, desconociendo si cuenta con los permisos correspondiente (...)* [ubicación de los hechos: Eje 1 Norte esquina con calle Emilio Carranza, colonia Moctezuma, II sección, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencia pegado a una taquería, a un costado de una escuela y frente a un módulo de la Ciudad de México] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (vigente al momento de la presentación de la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado en Eje 1 Norte esquina con calle Emilio Carranza, colonia Moctezuma, II sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Bajo esta tesis, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las demarcaciones territoriales para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos en la vía pública, en Eje 1 Norte esquina con calle Emilio Carranza, colonia Moctezuma II Sección, alcaldía Venustiano Carranza, en donde podemos observar un puesto de tacos semifijo que exhibe la denominación comercial "Tacos Los güeros de la Moctezuma" y contiguo a éste, un puesto de postres semifijo de menor tamaño que exhibe la denominación comercial "La palma, postres & crepas". Ambos puestos semifijos están rodeados de un área verde con algunos arbustos y en la cual se yerguen diversos individuos arbóreos: en la parte posterior hay un total de 8 árboles, 5 de la especie Ficus benjamina, de nombre común ficus benjamin, 2 de la especie Casuarina equisetifolia de nombre común casuarina (una de ellas presenta cables enroscados y objetos incrustados) y 1 de la especie Eucalyptus camaldulensis, de nombre común eucalipto rojo. En el frente, hay un total de 4 árboles, hay 2 de la especie Casuarina equisetifolia, de nombre común casuarina. 1 palmera de la especie Phoenix canariensis de nombre común palma canaria y 1 de la especie Eucalyptus camaldulensis, de nombre común eucalipto rojo; en este último no se observa el cajete ya que no tiene área permeable, está completamente cubierto de cemento, aunque se observó una buena condición y estructura; se yergue entre los dos puestos semifijos. Se constató que el puesto de postres semifijo, además del espacio sobre la banqueta, está utilizando espacio del área verde y adecuó parte de su estructura para colocarla sobre esta, sin embargo, no observamos tocones ni podemos constatar ningún derribo, solo se aprecian podas en algunos de los árboles que se yerguen en dicha área verde, ya que presentan ramas de rebrote. Según las características observadas en los individuos arbóreos, su supervivencia no se ve comprometida y de acuerdo a los parámetros establecidos por la NADF-001-RNAT-2015, los árboles tienen una estructura susceptible de mejora y una condición declinante incipiente. Tomamos evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA COMX



Adicionalmente, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

- (...) 1. Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización de un derribo y la poda de varios árboles ubicados en el área verde de Eje 1 Norte esquina con calle Emilio Carranza, colonia Moctezuma, Alcaldía Venustiano Carranza*
- 2. Remitir, en su caso, copia simple de la autorización y los dictámenes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 párrafo cinco de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia.*
- 3. En cualquier supuesto, gestione la restitución correspondiente al derribo de una casuarina.*
- 4. Realice la valoración y monitoreo de los árboles y del área verde y determine las acciones de manejo, mantenimiento y en su caso de restauración de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de conservar el arbolado y las áreas verdes.*
- 5. Gestione con el área correspondiente de la Alcaldía el retiro del cemento del cajete del árbol ubicado en entre los puestos semifijos. (...)*

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección. Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (vigente al momento de la presentación de la denuncia), que a la letra refiere: *(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)*

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica: *(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: *(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: *(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)*





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental, realice la valoración y se gestione la restitución correspondiente por el derribo de un individuo arbóreo motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015. Asimismo, realice la valoración y monitoreo de los árboles y el área verde objeto de investigación, determinando en su caso las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la restitución correspondiente por el derribo de arbolado y realizar la valoración y monitoreo de los árboles y el área verde objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado en Eje 1 Norte esquina con calle Emilio Carranza, colonia Moctezuma, II sección, Alcaldía Venustiano Carranza. Asimismo, se constató la poda de diversos individuos arbóreos y la afectación de un área verde por la colocación de cemento.
- Corresponde al órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental, gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. Asimismo, realice la valoración y monitoreo de los árboles y el área verde objeto de investigación, determinando en su caso las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AEO*EDVM

